

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES
S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E)- DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 4 de octubre de 2022.

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES

El día 12 de abril del 2022 se realizó operativo por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, con el propósito de ejercer control y vigilancia en los proyectos de construcción ubicados en su zona de jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias en el marco del seguimiento y control a la gestión integral de los RCD producidos.

En el desarrollo de la visita se evidenció que el proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIOS DE OFICINAS ubicado en el Barrio Mamonal Sector Parquiamerica km 6 Manzana E Bodega 1, a cargo de la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S., identificada con Nit. 900432377-1, se encontraba ejecutando actividades de construcción y generadoras de RCD sin contar con el respectivo PIN como Generador de RCD, violando el artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena, mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud de lo anterior la Subdirección Técnica del Establecimiento Público Ambiental EPA, impuso medida preventiva mediante el acta No. 102 del 04 de abril de 2022, por lo siguiente:

“ACTA DE VISITA NO. 102 del 04 de abril de 2022

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

“...Actividad - se observa las siguientes actividades:
Generación de RCD

(...)

VIOLACIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

La obra no cuenta con Pin Generador, incumpliendo la resolución 0658 del 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS:

Registro fotográfico.

(...)

OBSERVACIONES

- La obra no cuenta con Pin generador, incumpliendo la resolución 0658 de 2019”

Se incluyen los registros fotográficos de la actividad, así:



La anterior medida fue legalizada por este Establecimiento Público Ambiental-EPA, a través del EPA-AUTO-0418-2022 del 18 de abril de 2022.

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mediante petición registrada con el No. EXT-AMC-22-0038479 el señor BORIS HENRY BECERRA AYALA en calidad de Director de Proyectos y actuando a nombre del proyecto, solicitó a EPA Cartagena la expedición del PIN Generador para el proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS, así mismo mediante EXT-AMC-22-0042315 solicita el levantamiento de la Medida preventiva.

Es así como la Subdirección Técnica, a través de concepto técnico N° 1331 del 5 de julio de 2022, consideró viable realizar el levantamiento de la medida solicitada, en razón a los siguientes:

III. FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“...todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad...”

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala:

“...que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que así mismo señala en artículo en mención dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2 de la mencionada ley establece:

“...Artículo 2º. “...Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades...”

Que el Artículo 15. Establece el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia:

“... En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días...”

La ley 1333 del 2009 en su Artículo 35 dispone:

“...Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...”

IV. HECHOS QUE MOTIVAN EL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE MEDIDA PREVENTIVA Y EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental realizó visita en el proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS a cargo de la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. identificada con Nit 900432377-1, evidenciando el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por la generación de RCD sin contar con PIN generador, desconociendo los lineamientos y permisos que contemplados en la Resolución No. 0658 de 2019 expedida por esta Autoridad Ambiental, ello condujo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

al levantamiento del acta N°. 102 del 12 de abril de 2022 y establecer la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión temporal de la actividad y colocación

de sellos por haber desconocido los lineamientos y permisos contemplados en la mencionada resolución.

Por su parte el señor BORIS HENRY BECERRA AYALA en calidad de Director de Proyectos y actuando a nombre del proyecto, presento petición radicada con el código de registro No. EXT-AMC-22-0042315, solicitando el levantamiento de la medida, precisando lo siguiente

Adjunto envié el respectivo PIN Generador para nuestro proyecto en Cartagena, de la manera más comedida solicito el levantamiento de la Medida preventiva.

Por favor confirmar cualquier ampliación o aclaración al respecto.

.(...).”

En razón a la petición anterior la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita de seguimiento y control el día 13 de mayo de 2022, y emitió el concepto técnico N° 1331 del 5 de julio de 2022, considerando viable el levantamiento de la medida por lo siguiente:

“4 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por haber adelantado actividades generadoras de RCD sin tener PIN Generador y con mérito en lo expuesto en los numerales 2 DESARROLLO DE LA VISITA y 3 DOCUMENTOS SOPORTE y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, el daño fue subsanado y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

5 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, los hechos de imposición de la medida preventiva y el desarrollo de las obras civiles ejecutadas por el proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS, localizado en la dirección Barrio Mamonal Sector Parqui America km 6 Manzana E Bodega 1 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- Los hechos generadores del proceso sancionatorio ambiental al que refiere el auto EPA-AUTO-0418-2022 del 18 de abril de 2022, cesaron el 22 de abril de 2022, una vez fue expedido el PIN Generador del proyecto en mención.*
- Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. identificada con nit*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

900432377-1 a cargo del proyecto, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-0418-2022 del 18 de abril de 2022 desaparecieron y/o fueron subsanados.

• *La sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. identificada con nit 900432377-1, deberá mantener el PIN Generador del proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS mientras se encuentre en ejecución y realizando actividades generadoras de RCD, para lo cual deberá renovarlo antes de superar la fecha de vencimiento en caso de ser necesario.*

• *Se solicita a la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. identificada con nit 900432377-1, remita copia de los certificados de disposición final expedido por los gestores y que soporten el inventario de RCD presentado que se resume en este Concepto Técnico.*

En atención al concepto técnico antes transcrito, es dado inferir que los motivos por los cuales se fundamentó la imposición y legalización de la medida desaparecieron y/o fueron subsanadas, pues con la visita realizada el día 13 de mayo de 2022 se verificó que el proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS a cargo de la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. identificada con nit 900432377-1, se encuentra cumpliendo con los requerimientos de esta autoridad ambiental, el daño fue subsanado y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición, así mismo en cumplimiento a lo solicitado y a las normas ambientales el mencionado proyecto cuenta con PIN GENERADOR identificado con el serial No. 1-992-001 de fecha 22 de abril de 2022.

De otro lado, en atención al principio de precaución se conmina a la sociedad PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S., a que realizar lo siguiente:

1. Mantener el PIN Generador del proyecto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS mientras se encuentre en ejecución y realizando actividades generadoras de RCD, para lo cual deberá renovarlo antes de superar la fecha de vencimiento en caso de ser necesario.
2. Remitir copia de los certificados de disposición final expedidos por los gestores y que soporten el inventario de RCD presentado que se resume en el Concepto Técnico No. 1331 de 5/07/2022

En este orden de ideas y en atención a que el impacto ambiental negativo que se pudo producir por una inadecuada gestión de los residuos, y que pudo haber desencadenado en afectaciones a derechos constitucionales como el de gozar de un medio ambiente sano desaparecieron, es viable levantar la medida solicitada.

La Ley 1333 del 2009 en su Artículo 35 dispone:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“...Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...”

En observancia a esta disposición legal, a los argumentos anteriores, a la evaluación y análisis realizado por la Subdirección Técnica de este Establecimiento Público Ambiental, en uso de esta facultad resuelve ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta a Sociedad **PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A. NIT 900.432.377**, por haber adelantado actividades generadoras de material RCD sin contar con PIN generador.

Que, por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en contra de la sociedad **PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.** identificada con el NIT 900.432.377, legalmente representada por el señor Fernando Vargas Rodríguez, identificado con la C.C. N° 79.789.653., ubicado en el Barrio Mamonal Sector Parquiamerica km 6 Manzana E Bodega 1 en Cartagena Bolívar, por haber adelantado actividades generadoras de RCD sin contar con PIN generador.

PARAGRAFO: En atención al principio de precaución se conmina a la sociedad **PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S.** a que realizar lo siguiente:

1. Mantener el PIN Generador del proyecto **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO DE OFICINAS** mientras se encuentre en ejecución y realizando actividades generadoras de RCD, para lo cual deberá renovarlo antes de superar la fecha de vencimiento en caso de ser necesario.
3. Remitir copia de los certificados de disposición final expedidos por los gestores y que soporten el inventario de RCD presentado que se resumen en el Concepto Técnico No. 1331 de 5/07/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, es de inmediato cumplimiento y ejecución el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado (artículo 32 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o electrónicamente al representante legal de la sociedad **PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.** señor **FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ** en el Barrio Mamonal Sector Parquiamerica km 6 Manzana E Bodega 1 en Cartagena Bolívar, correo #

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1390-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

electrónico: alda0226@hotmail.com y info@pec.com.co, Tel: +57 3005214688 / 3187825393.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba el EPA-AUTO-0418-2022, el Concepto Técnico N° 1331 del 5 de julio de 2022, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese cancelar los costos económicos de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 32 Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E)
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA
Decreto de encargo No. 1386 de 4 de octubre de 2022

Vobo: DMS-Jefa Oficina Asesora Jurídica. 

Reviso: Lilian Fernández 
Asesor Jurídico Externo- EPA

Proyectó: Erika del C. Beltrán 
Asesora Jurídica Externo – OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL